



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil diecinueve (2019)
MIXTO Rad.: 54-001-41-89-002-2016-00919-00

Demandante: SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A. NIT. 891.410.137-2
Demandados: SIXTA ANGELICA SANDOVAL CELY C.C. 37.277.194
BRAYAN DUVAN RINCON SOLANO C.C. 1.093.787.466

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial, se hace necesario requerir a la parte actora a fin de que allegue la notificación personal surtida al demandado BRAYAN DUVAN RINCON SOLANO, toda vez que mediante auto de fecha 23 de agosto de 2018, el Despacho ordenó practicar en debida forma la diligencia de que trata el artículo 291 del C.G.P.

Igualmente es menester poner en conocimiento del extremo activo, que en caso de practicar las notificaciones en direcciones diferentes a las manifestadas en el escrito de demanda, deberá informar tal evento al Juzgado con el objeto de realizar control secretarial a la diligencia.

Póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 26 de abril de 2019, a las 7:30 A.M.</p> <p>El Secretario</p>
--

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil diecinueve (2019)
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2017-00148-00

DEMANDANTE: TEOBALDO DE JESUS SIBAJA AVILES C.C. 13.568.198
DEMANDADO: FRANCISCO JOSE IRIARTE DE AVILA C.C. 72.432.265

En atención a lo solicitado por la parte actora y por ser procedente se ordena la entrega de los Títulos consignados a favor del presente proceso a nombre de FRANCISCO JOSE IRIARTE DE AVILA C.C. 72.432.265, relacionados así:

DEPOSITO	VALOR
451010000799831	\$ 219.837,59
451010000799832	\$ 219.837,59
451010000799833	\$ 219.837,59
451010000799834	\$ 219.837,59
451010000799835	\$ 219.837,59
451010000799836	\$ 210.462,79
TOTAL	\$1.309.650,74

Lo anterior, toda vez que no excede el valor total de esta obligación, y que se encuentra acorde a lo estipulado en el Art. 447 del C.G.P.

Los depósitos judiciales serán entregados al demandante TEOBALDO DE JESUS SIBAJA AVILES C.C. 13.568.198

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCM

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 26 de abril de 2019 a las 7.30 A.M.

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil diecinueve (2019)
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2017-00148-00

DEMANDANTE: TEOBALDO DE JESUS SIBAJA AVILES C.C. 13.568.198
DEMANDADO: FRANCISCO JOSE IRIARTE DE AVILA C.C. 72.432.265

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio No. 1190 de fecha 5 de abril de 2019, proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta, mediante el cual informan que se realizó la conversión de seis (6) depósitos.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

C → A → 3

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPDH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 26 de abril de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00358-00

Demandante: CONJUNTO BONAIRE

Demandado: LEXY VANESSA ORTEGA PERTEGAS

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 26 de abril de 2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil diecinueve (2019)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2017-00501-00

DEMANDANTE: PEDRO JULIO QUIROGA VANEGAS C.C. 6.663.732
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE QUIROGA VANEGAS C.C. 88.223.161

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, en el cual se observa que mediante auto del 13 de febrero de 2019, notificado por estado el 14 del mismo mes y año, se requirió a la parte actora para que retirara el oficio ordenado mediante auto de fecha 30 de abril de 2018, con la advertencia que si vencido dicho plazo no se realizaba lo ordenado se decretaba el desistimiento tácito de la cautela de fecha 27 de abril de 2017.

Como se observa que el término concedido venció, y que la parte demandante no atendió el requerimiento efectuado se debe proceder a declarar desierta en este momento procesal la medida cautelar pretendida, máxime cuando en el Registro Único Nacional de Tránsito no se observa materializada la orden de embargo decretada en el presente proceso.

Igualmente y teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación del demandado y en aplicación de lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito al presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaria
del Juzgado hoy 26 de abril de 2019 a las 7:30

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil diecinueve (2019)

MONITORIO: 54-001-41-89-001-2017-01013-00

Demandante: DYNA Y CIA S.A. NIT. 890.901.298-3

Demandado: DIONISIO RODRIGUEZ OLIVARES C.C. 88.237.404

En atención de la constancia secretarial que antecede, se hace necesario **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** al extremo activo para que realice los trámites pertinentes con el fin de lograr la comparecencia al Despacho del señor **DIONISIO RODRIGUEZ OLIVARES C.C. 88.237.404** y así poder realizar la notificación personal ordenada en el art. 421 del C.G.P.

Lo anterior teniendo en cuenta que de no realizarse la notificación personal del demandado, no podrá continuarse con la tramitación del proceso, esto en virtud de la SENTENCIA C-031/19 de la Honorable Corte Constitucional (enero 30) M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados. Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado 26 de abril de 2019, a
las 7:30 A.M.

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30 am – 12:30pm Y 1:30 pm – 4:30 pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-01024-00

Demandante: RF ENCORE S.A.S

Demandado: CESAR AUGUSTO MENDOZA MARTINEZ

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

C-4-13

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 26 de abril de 2019, a las 7:30 A.M.


El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil diecinueve (2019)
PRENDARIO RAD: 54-001-41-89-001-2017-01025-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: LARRY LEONARDO MENDEZ CARDENAS C.C. 88.263.272

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo con Título Prendario instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** a través de endosataria en procuración, contra **LARRY LEONARDO MENDEZ CARDENAS** para decidir sobre la aprobación de la diligencia de remate efectuada en este despacho judicial el día 10 de abril de 2019.

A través de auto calendarado 19 de marzo de 2019, este despacho señaló como fecha para la diligencia de remate el día 10 de abril del presente año a las 2:30 p.m., con una base de licitación del 70% del valor del avalúo por corresponder a la primera licitación.

Efectuadas las publicaciones del aviso de remate, en prensa, la parte demandante las allegó al proceso en su oportunidad, así como también el certificado de información del vehículo automotor, dando cumplimiento a lo contemplado en el artículo 450 de la ley procesal vigente.

Dentro de la diligencia de remate celebrada el día y hora señalados, quedó expresa constancia del sobre recibido en la secretaria del Despacho, el cual contenía la postura realizada por el Señor **GERMAN CUERVO APARICIO** identificado con la CC No. 13.470.340, en su condición de Postor, allegando el depósito judicial No. 451010000801592 constituido por la suma de \$8.100.000 a favor de este despacho, suma que supera el 40% del avalúo dado al automotor conforme al art.451 del CGP.

El Postor ofreció la suma de **CATORCE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$14.150.000)**, en consecuencia y como quiera que no existieron otras posturas, el despacho procedió a adjudicarle el bien rematado por la cantidad antes señalada. Dentro del término legal el rematante consignó el valor del 5% del valor del remate (\$ 707.500) correspondiente al impuesto, igualmente allegó los recibos de pago del impuesto del vehículo \$2.412.864 y del recibo de pago del servicio del parqueadero por la suma de \$4.105.500, para un total de \$ 6.518.364.

El día 24 de abril de 2019 el rematante allegó escrito relacionando los pasivos del automotor acompañado de los recibos de pago de las sumas antes referenciadas, a fin de que se le entregue el bien mueble saneado.

Reunidos los requisitos del art. 455 del C.G.P., el Juzgado considera pertinente aprobar la diligencia decretando las medidas inherentes a esta decisión.

Por lo anterior, procede el Despacho a resolver lo pertinente con relación a lo solicitado por el rematante.

El numeral 7º del art. 455 ibidem dispone: *"La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado..."* (Negrilla y subraya fuera del texto)

En consecuencia, se reconocerá al rematante la suma de \$468.364, toda vez que el valor a consignar por el saldo del precio del remate era la suma de \$6.050.000 y los pagos realizados por concepto de servicio de parqueadero e impuesto del automotor ascienden al valor de \$6.518.364.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA.**

Respecto a la entrega de dineros a la parte demandante, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 455 del CGP.

En este orden de ideas es preciso determinar que luego de saneados los pasivos del automotor, el valor restante es la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. \$7.631.636, dinero que será abonado a la obligación perseguida por el acreedor en la presente Litis.

Cumplidas las formalidades previstas en la ley y al no existir incidente de nulidad alguno para su decisión, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la Diligencia de Remate realizada el día 10 de abril de 2019 en esta Ejecución Prendaria seguida por BANCOLOMBIA S.A. a través de endosataria en procuración, contra LARRY LEONARDO MENDEZ CARDENAS.

SEGUNDO: ADJUDICAR al señor GERMAN CUERVO APARICIO identificado con C.C. 13.470.340, en su calidad de postor del vehículo descrito en este remate, de las siguientes características VEHICULO automotor, marca CHEVROLET, clase AUTOMOVIL, modelo 2016, color PLATA BRILLANTE, carrocería SEDAN, No. de motor LCU*150220047*, No. de chasis 9GASA58M2GN009110, capacidad 5 PASAJEROS, servicio PARTICULAR, placa HRP-706, de propiedad del demandado LARRY LEONARDO MENDEZ CARDENAS.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro que pesa sobre el vehículo, de placa URM- HRP-706 de propiedad de **LARRY LEONARDO MENDEZ CARDENAS** identificado con cedula número 88.263.272. Librese oficio a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario, comunicándole tal decisión, igualmente oficiase para tal fin al Inspector Cuarto de Tránsito Municipal, SALVADOR PEREZ ORTEGA y a la secuestre delegada, IVON HIBLA.

CUARTO: ENTREGAR al rematante **GERMAN CUERVO APARICIO C.C. 13.470.340**, por parte de la secuestre el bien mueble adjudicado, de placa HRP-706, oficiase a la secuestre IVON HIBLA y al administrador del PARQUEADERO C.C.B. CONTRASITO COMERCIAL CONGNES S.A.S.

QUINTO: Declarar la cancelación del gravamen prendario constituido por el demandado LARRY LEONARDO MENDEZ CARDENAS C.C. 88.263.272, a favor de BANCOLOMBIA S.A., sobre el automotor de las siguientes características VEHICULO automotor, marca CHEVROLET, clase AUTOMOVIL, modelo 2016, color PLATA BRILLANTE, carrocería SEDAN, No. de motor LCU*150220047*, No. de chasis 9GASA58M2GN009110, capacidad 5 PASAJEROS, servicio PARTICULAR, placa HRP-706, de propiedad del demandado LARRY LEONARDO MENDEZ CARDENAS.

SEXTO: Expedir a costa del adjudicatario copia de la diligencia de remate y de este proveído para que sea registrado y protocolizado, los cuales servirán de título de propiedad.

SEPTIMO: Reconocer al adjudicatario la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$468.364) por concepto de los pasivos asumidos a su costa los cuales deben ser garantizados con el producto del remate, según el numeral 7° del art. 455 del C.G.P., para lo cual se ordena el fraccionamiento del depósito judicial No.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

451010000801592 de fecha 10 de abril de 2019 por valor de OCHO MILLONES CIENTO MIL PESO MCTE (\$8.100.000,00).

OCTAVO: Entregar a la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$7.631.636), conforme lo expuesto en la parte motiva y en el numeral 7 del artículo 455 del CGP, para lo cual se le hará entrega del depósito No 451010000801592 de fecha 10 de abril de 2019 por valor de OCHO MILLONES CIENTO MIL PESO MCTE (\$8.100.000,00), previo fraccionamiento para lo dispuesto en el numeral anterior.

NOVENO: TENER en cuenta para los efectos legales, que el valor del crédito liquidado y aprobado es superior al valor por el cual se efectuó la presente adjudicación.

LOS OFICIOS SERAN COPIA del presente auto, a los cuales se les impondrá sello de tinta verde, numero de oficio y la firma del secretario.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estado Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 26 de abril de 2019, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-01203-00

Demandante: PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO

Demandado: MARIA BELEN SUAREZ PEREZ Y OTRO

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 26 de abril de 2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil diecinueve (2019)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00043-00

DEMANDANTE: BEATRIZ VERA VILLAMIZAR C.C. 27.645.319
DEMANDADO: RUBEN ALBEIRO AREVALO MONTES C.C. 1.090.445.595

Procedente de Secretaría se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO, para decidir sobre la aplicación de la figura del Desistimiento Tácito de que trata el Código General del Proceso.

Del estudio del expediente se tiene que, a pesar de haberse procedido mediante auto de fecha 13 de febrero de 2019, a **REQUERIR**, a la parte demandante para que en el término de 30 días siguientes a partir de la notificación, **procediera a gestionar el acto procesal de notificación del demandado**, la parte actora no emitió ningún pronunciamiento.

Según el art. 317 del C.G.P.

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”

En el presente caso, en aplicación de las disposiciones de la ley en cita, este despacho notificó por estados el auto que ordenaba cumplir la carga de notificar al demandado, no obstante, el interesado no desplegó ninguna actividad frente a dicho requerimiento; razón por la cual se infiere que se encuentran reunidos los presupuestos para disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito, como en efecto se decretará.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO instaurado por **BEATRIZ VERA VILLAMIZAR** en contra de **RUBEN ALBEIRO AREVALO MONTES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada sobre el salario devengado por el demandado **RUBEN ALBEIRO AREVALO MONTES C.C. 1.090.445.595**, como miembro



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

activo de la Policía Nacional, en consecuencia oficiase al Pagador de la Institución, a fin de dejar sin efecto el Oficio No. 204/18 de fecha 15 de febrero de 2018.

- **EL OFICIO** será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

TERCERO: ENTREGAR al demandado **RUBEN ALBEIRO AREVALO MONTES C.C. 1.090.445.595** los depósitos constituidos a favor del presente proceso, relacionados así:

DEPOSITOS	VALOR
451010000752091	\$206.678,20
451010000755761	\$ 206.678,20
451010000759937	\$ 206.678,20
451010000762939	\$ 206.678,20
451010000767280	\$ 189.982,03
451010000770883	\$ 206.678,20
451010000776016	\$ 206.678,20
451010000780603	\$ 206.678,20
451010000789035	\$ 174.846,25
451010000790390	\$ 206.678,20
451010000792613	\$ 198.062,31
451010000796037	\$ 211.722,81
451010000799697	\$ 211.722,81
TOTAL	\$2.639.761,81

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandante, por lo tanto de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16 del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de **CIENT MIL PESOS M/CTE** (\$100.000) para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante.

QUINTO: Desglósense los documentos aportados por la parte demandante, con constancia de la terminación por desistimiento tácito, previo pago del arancel correspondiente.

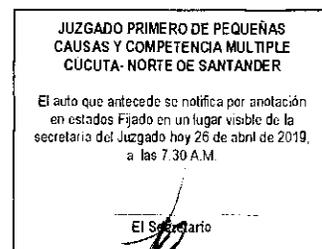
SEXTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil diecinueve (2019)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00219-00

DEMANDANTE: JOSE EDGAR DELGADO MORA C.C. 88.196.761
DEMANDADO: CARLOS AUGUSTO CARDENAS VEGA C.C. 88.259.275

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, en el cual se observa que mediante auto del 13 de febrero de 2019, notificado por estado el 14 del mismo mes y año, se requirió a la parte actora para que materializara la medida decretada en Auto de fecha 3 de abril de 2018, con la advertencia que si vencido dicho plazo no se realizaba lo ordenado se decretaba el desistimiento tácito de la cautela.

Como se observa que el término concedido venció, y que la parte demandante no atendió el requerimiento efectuado se debe proceder a declarar desierta en este momento procesal la medida cautelar pretendida.

Igualmente y teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación del demandado y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito al presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estado fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 25 de abril de 2019 a las 7:30
A.M

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00289-00

Demandante: CAMILO FABIAN SANCHEZ ROMERO

Demandado: GUSTAVO ADOLFO FLOREZ LLANOS

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 26 de abril de 2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00327-00

Demandante: YOHANY ANTONIO CRUZ C.C. 1.985.298
Demandado: BELKYS YADIRA CAICEDO PORRAS C.C. 37.399.862

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial, se hace necesario requerir a la parte actora a fin de que allegue al proceso el certificado emitido por la empresa de servicio postal autorizado, respecto de la notificación personal practicada.

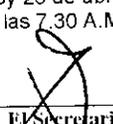
Póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 26 de abril de 2019, a las 7.30 A.M.</p> <p> El Secretario</p>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil diecinueve (2019).

EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00579-00

DEMANDANTE: JOSE GUSTAVO VELEZ FRANCO C.C. 10.105.121
DEMANDADO: EIDER HERNAN OSORNO SANCHEZ C.C. 13.275.882

Procedente de Secretaria se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO, para decidir sobre la aplicación de la figura del Desistimiento Tácito de que trata el Código General del Proceso.

Del estudio del expediente se tiene que, a pesar de haberse procedido mediante auto de fecha 13 de febrero de 2019, a **REQUERIR**, a la parte demandante para que en el término de 30 días siguientes a partir de la notificación, **procediera a gestionar el acto procesal de notificación a la parte demandada**, la parte actora no emitió ningún pronunciamiento.

Según el art. 317 del C.G.P.

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”

En el presente caso, en aplicación de las disposiciones de la ley en cita, este despacho notificó por estados el auto que ordenaba cumplir la carga de notificar al demandado, no obstante, la parte interesada no desplegó ninguna actividad frente a dicho requerimiento; razón por la cual se infiere que se encuentran reunidos los presupuestos para disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito, como en efecto se decretará.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO instaurado por **JOSE GUSTAVO VELEZ FRANCO** en contra de **EIDER HERNAN OSORNO SANCHEZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar de embargo y retención de la motocicleta de las siguientes características: PLACA: WSB-26C, MARCA: BAJAJ, MODELO: 2013, de Propiedad del demandado **EIDER HERNAN OSORNO SANCHEZ**, comunicada a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Los Patios mediante oficio No. 1471/2018 de fecha 24 de agosto de 2018.

EL OFICIO SERÁ copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante, por lo tanto de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16 del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE. (\$125.000) para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante.

CUARTO: Desglósense los documentos aportados por la parte demandante, con constancia de la terminación por desistimiento tácito, previo pago del arancel correspondiente.

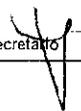
QUINTO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCB

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER
El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 25 de abril de 2019 a las 7.30 A.M.
El Secretario 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00589-00

Demandante: OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S.A

Demandado: NELSON ORTIZ LOPEZ Y OTROS

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 26 de abril de 2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil diecinueve (2019)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00651-00

DEMANDANTE: LA CASITA S.A.S. NIT. 890.503.486-4
DEMANDADO: JEAN CARLOS CORREDOR PARRA C.C. 1.090.373.912

Teniendo en cuenta la constancia secretarial vista a Folio que antecede y como quiera que obra en el expediente solicitud del apoderado judicial de la parte actora en la que requiere se ordene el emplazamiento del demandado por no conocer dirección de notificación, esta Unidad Judicial observa necesario, previo a ordenar el emplazamiento del convocado al juicio, requerir al interesado a fin de que proceda a realizar las diligencias dispuestas por el art. 291 del C.G.P. en la dirección registrada en el Certificado de Matricula Mercantil visto a folio 5 del expediente, AVENIDA 0 # 11-153 LOCAL 3 EDIFICIO EL SURCO BARRIO QUINTA VELEZ.

Póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un
lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 26 de abril de 2019, a
las 7:30 A.M.

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00796-00

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN

Demandado: JAVIER HERNANDEZ RUIZ

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

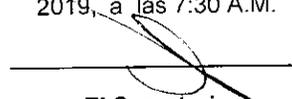
C → 3

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 26 de abril de 2019, a las 7:30 A.M.


El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00797-00

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN

Demandado: XIORELLY CARRILLO LAGUADO Y OTRO

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 26 de abril de 2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00823-00

Demandante: HPH INVERSIONES S.A.S

Demandado: FLOR DE MARINA CARRIZALES MANTILLA

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 26 de abril de 2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil diecinueve (2019).

HIPOTECARIO. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00875-00

Demandante: YESID TARAZONA VALBUENA

Demandado: CARMEN ALICIA SANTANDER

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 26 de abril de 2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil diecinueve (2019)
RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00939-00

Demandante: ALVARO ALFONSO CONTRERAS CARVAJAL C.C. 88.239.829
Demandado: JOSE ARGEMIRO CASTRO HERNANDEZ C.C. 3.188.014

Se encuentra al Despacho el presente proceso de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO promovido por **ALVARO ALFONSO CONTRERAS CARVAJAL** contra **JOSE ARGEMIRO CASTRO HERNANDEZ**, para resolver lo que en derecho corresponda.

Observado el plenario del expediente se constata que el trámite de notificación del demandado se encuentra debidamente realizado mediante notificación personal, vista a folio 9 del expediente.

Ahora, de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, el Juzgado continuara con el siguiente paso procesal, es decir, la etapa probatoria y a convocar a la audiencia que dispone el artículo 372 y 373 del C.G.P. para lo cual se deberá proceder al decreto de las pruebas solicitadas oportunamente por las partes.

No obstante lo anterior este despacho le advierte a la parte demandada para que pueda ser oída en la aludida audiencia cumplir con lo establecido en el inciso 2 del numeral 4 del artículo 384 del C.G.P el cual reza: *"Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo."*

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **MARTES (16) de julio del dos mil diecinueve (2019) a las dos y medio 02:30 de la tarde**, para llevar a cabo la AUDIENCIA dispuesta en los artículos 372 y 373 del C.G.P, por lo tanto se ordena citar a las partes y demás intervinientes a quienes se les advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia señalada le acarreará, entre otras, la sanción establecida por Ley, la cual consiste en multa de cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

SEGUNDO: ABRIR a pruebas el presente proceso de la siguiente forma:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Documentales:

- a) Téngase como prueba el contrato de arrendamiento suscrito por las partes fechado el 1 de enero de 2017 (visto a folio 2 y 3).

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

Documentales:

- a) Téngase como pruebas los recibos de consignación a la cuenta de ahorros No. 0013-0197-75-0200530306 de banco BBVA a nombre del señor ALVARO ALFONSO CONTRERAS CARVAJAL por valor de \$ 500.000 M/Cte correspondiente a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2018.
- b) Fotocopia de la Factura 01 de fecha 12 de abril de 2007 por concepto de pago de arriendo mes de abril de 2007 y deposito de casa de habitación Barrio Prados del Este por valor de \$ 600.000 M/ Cte

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO: Se cita a ambas partes para que absuelvan personalmente el interrogatorio de parte (Numeral 7 Art. 372 C.G.P.)

Es menester advertir a ambas partes que si no comparecen en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuáles tengan obligación de contestar. (Arts. 200, 202 y 205 C.G.P.), adicionalmente se impondrán las sanciones procesales y pecuniarias a que haya lugar, de conformidad con el numeral 3 del art. 372 ibídem.

TERCERO: Tener por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en etapas siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30 am – 12:30pm Y 1:30 pm – 4:30 pm

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estado Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 26 de abril de 2019, a las 7:30 A.M.

SECRETARÍA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.

Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil diecinueve (2019)
PRENDARIO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00945-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADA: MARTA INES GELVEZ CONTRERAS C.C. 60.332.830

En atención del memorial visto a folio que antecede, suscrito por la Operador de Insolvencia ERIKA ALEXANDRA GELVEZ CACERES, a través del cual informa que fue admitido el proceso de reorganización de pasivos iniciado por la señora MARTA INES GELVEZ CONTRERAS C.C. 60.332.830, el despacho observa necesario decretar la suspensión del proceso que acá se adelanta, toda vez que según lo dispone el numeral 1 del art. 545 del C.G.P.

"No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas."(Negrilla y subrayas fuera del texto.)

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la suspensión del proceso, conforme a lo dispuesto en el trámite de negociación de deudas admitido el 22 de abril de 2019, por la Operadora de Insolvencia, ERIKA ALEXANDRA GELVEZ CACERES.

SEGUNDO: NO HAY LUGAR al levantamiento de medidas cautelares, como quiera que el embargo decretado no ha sido materializado.

TERCERO: **REQUERIR** a la operadora de insolvencia, ERIKA ALEXANDRA GELVEZ CACERES, a efectos de que una vez realizada la audiencia de negociación de pasivos y cuando se encuentre en firme el acuerdo de pago, se sirva informar a esta unidad judicial el plazo en el que se pagarán las obligaciones objeto de negociación, a fin de establecer el término de la suspensión.

- EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 26 de abril de 2019 a las 7:30 A.M.

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil diecinueve (2019).

HIPOTECARIO. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00961-00

Demandante: COOTRANSCUCUTA

Demandado: ALDO ORLANDO MONTAÑEZ BARRIENTOS

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 26 de abril de
2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.

Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil diecinueve (2019)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00998-00

DEMANDANTE: PEDRO MARUN propietario de MEYER MOTOS
DEMANDADO: YERFERSON CAMILO MENDOZA MENDOZA C.C. 1.090.493.192

En atención de la constancia secretarial que antecede, se hace necesario requerir al extremo activo a fin de que se sirva informar si conoce otra dirección para efectuar la notificación personal del demandado, toda vez que de la constancia de entrega expedida por COLDELIVERY S.A.S. se puede evidenciar que el convocado al juicio no reside en la dirección citada en el acápite de notificaciones de la demanda.

Póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 26 de abril de 2019. a las 7:30 A.M.</p> <p>SECRETARIO</p>
